

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0067-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de optimización de los trabajos y procedimientos legislativos y parlamentarios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Agregar que para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación, la Mesa Directiva deberá solicitar como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura. Definir que, en todos los casos, para modificar, rectificar, ampliar o declinar el turno, la solicitud correspondiente deberá presentarse debidamente justificada y motivada. Fijar que las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales. Establecer que el Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que



deba ser discutido y votado. Modificar el plazo de 5 días a 7 días naturales la realización de una prevención a la comisión o comisiones antes de que venza el plazo para dictaminar una iniciativa preferente, la discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada. Indicar que la discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas. Discutir y votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo. Establecer que la fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos y una vez concluida se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. Aclarar que las reservas tendrán que presentarse por escrito a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última intervención de posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, sin excepción y no podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una ellas. Incluir que la moción de apego al tema también podrá ser formulada por determinación propia de la Presidencia. Agregar que quien realice el cuestionamiento a la oradora u orador en Tribuna tendrá hasta un minuto para formularlo y quien esté en uso de la voz tendrá hasta dos minutos para dar respuesta, y la moción de ilustración al Pleno solo procederá cuando realmente el documento ilustre el debate, lo anterior deberá ser justificado por la Presidencia de la Mesa Directiva Enfatizar que la moción de alusiones personales sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto, asimismo, la Presidencia decidirá si la moción procede, y en caso de proceder, la persona aludida solo podrá hacer uso de la palabra en una ocasión y no podrá derivarse debate de este hecho. Agregar las atribuciones y características correspondientes respecto al proceso de las declaratorias de publicidad, rondas, mociones. Eliminar las Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar, y las resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga. Suprimir las atribuciones y procesos respecto al Sistema de Evaluación de Diputados, y la integración del Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación.



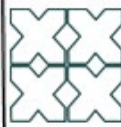
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral uno del artículo 10; el numeral uno del artículo 72; la fracción V del numeral primero del artículo 76; la fracción I del numeral dos del artículo 82; el numeral uno del artículo 88; el numeral uno del artículo 89; la fracción I del numeral uno del artículo 95; el numeral uno del artículo 97; el numeral uno, dos y cuatro del artículo 101; la fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral uno del artículo 104; el numeral dos y tres del artículo 109; el numeral uno y sus fracciones I, II y III, así como el último párrafo del artículo 110; el numeral uno del artículo 116; el numeral uno del artículo 117; el numeral tres del artículo 118; el numeral dos del artículo 119; el numeral dos y seis del artículo 122; el numeral tres del artículo 177; el artículo 221; la fracción XII, XXV y XXVIII del numeral uno del artículo 239; se adiciona un numeral dos al artículo 10; un numeral cuatro al artículo 71; una fracción XIII al numeral uno del artículo 78; un numeral tres al artículo 103; un numeral cuatro al artículo 109; un numeral tres al artículo 116; un numeral quinto al artículo 117; un numeral tres al artículo 118; un numeral tres al



Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula *puedan* desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. a la VII. ...

No tiene correlativo

artículo 119; un numeral tres al artículo 120; un numeral tres al artículo 121; un párrafo a la fracción II del numeral cinco del artículo 122; un numeral tres, cuatro y cinco al artículo 221; se **deroga** la fracción II del artículo 82; el numeral dos y tres del artículo 88; el numeral dos y tres del artículo 89; la fracción II del numeral uno y el numeral dos del artículo 95; la fracción X, XI y XII del artículo 104, el artículo 105; la fracción IV y V del numeral uno del artículo 110; el artículo 182; el artículo 183; el artículo 185; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 239; y el Capítulo VI del Sistema de Evaluación de Diputados, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula **pueda** desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. a VII

2. Para la emisión del acuerdo mediante el cual se declare la vacante de una diputación con motivo de cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Mesa Directiva deberá solicitar, como requisito indispensable, la manifestación expresa y por escrito de la diputada o el diputado propietario, así como de la diputada o el diputado suplente, en la que declaren su decisión de no reincorporarse al ejercicio del cargo por el resto de la Legislatura.



No tiene correlativo

Artículo 71.

1. al 3. ...

No tiene correlativo

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará *el Presidente* de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido *al Presidente* para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

2 y 3. ...

Artículo 76.

1. ...

I. a la IV. ...

Una vez declarada la vacante, los integrantes de la fórmula de que se trate no podrán regresar a ocupar el cargo por el que fueron electos durante la Legislatura.

Artículo 71.

1. a 3

4. En todos los casos, para modificar, rectificar, ampliar o declinar el turno, la solicitud correspondiente deberá presentarse debidamente justificada y motivada.

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará **la Presidencia** de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a **la Presidencia de la Mesa Directiva** para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia, **exponiendo los argumentos que justifiquen la no competencia del asunto que se trate.**

2. a 3

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. a IV



V. Agenda política, *hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y*

VI. ...

2. y 3. ...

Artículo 78.

1. ...

I. a la XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 82.

1. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

V. Agenda política, de conformidad con los tiempos establecidos en el numeral 2 del artículo 101 de este Reglamento, y

VI. ...

2. a 3. ...

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. a XII. ...

XIII. Las iniciativas que incidan directamente en los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos o cualquier grupo en situación de vulnerabilidad deberán ser consultadas previamente con estos sectores poblacionales de conformidad con los criterios judiciales aplicables o la legislación vigente. La Junta de Coordinación Política emitirá un protocolo para llevar a cabo estos procedimientos.

Artículo 82.

1....



2. ...

I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y

No tiene correlativo

II. *Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.*

III. ...

Artículo 88.

1. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, *quince días* antes de que se venza el plazo

2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución. **La solicitud de este trámite deberá presentarse preferentemente ante la Mesa Directiva y ser consensuada por dicho órgano de gobierno, en el cual están representados todos los grupos parlamentarios, a efecto de que, en su seno, se analicen y valoren las razones que justifiquen la condición de urgencia.**

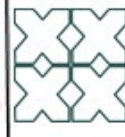
El Pleno será la última instancia para decidir sobre la solicitud de dispensa de trámite para cualquier asunto que deba ser discutido y votado por esta Cámara.

II. Se deroga

III

Artículo 88.

1. La Presidencia realizará una prevención a la comisión o comisiones, **siete días naturales** antes de que venza el



regular para dictaminar, *señalado en el artículo 182 de este Reglamento*, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.

2. *El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, diez días antes de que venza el plazo prorrogado para dictaminar, señalado en el artículo 183, numeral 2 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.*

3. *El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.*

Artículo 89.

1. Si *el dictamen correspondiente a las iniciativas* no se ha presentado, *cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar*, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones *para hacerlo, observando lo siguiente:*

I. *El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,*

II. La Mesa Directiva deberá *incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y*

plazo para dictaminar **la iniciativa preferente**, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

2. Se deroga

3. Se deroga

Artículo 89.

1. Si **transcurrido el plazo para dictaminar la iniciativa preferente**, no se ha presentado **el dictamen correspondiente**, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones **dictaminadoras, conforme a lo siguiente:**

I. La Presidencia deberá emitir la declaratoria de publicidad **inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.**

II. La Mesa Directiva deberá **incluir la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno** para su discusión y votación.



III. *Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.*

No tiene correlativo

2. *En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:*

I. *La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,*

II. *La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a*

III. *La iniciativa preferente será discutida en sus términos, sin mayor trámite, y deberá ser el primer asunto a tratar en la sesión del Pleno.*

IV. *La discusión y votación se limitarán exclusivamente al contenido de la iniciativa preferente, requiriéndose mayoría absoluta para su aprobación; en caso contrario, se tendrá por desechada, conforme a lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.*

V. *En caso de aprobación, el proyecto de decreto derivado de la iniciativa preferente será remitido de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Constitución.*

2. Se deroga



partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. *Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.*

3. *En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:*

I. *La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,*

II. *El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,*

III. *Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:*

a) *El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.*

b) *La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.*

3. Se deroga



c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.

d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.

Artículo 95.

1. ...

I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.

2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer

Artículo 95.

1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:

I. La Presidencia dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.

II. Se deroga

2. Se deroga



la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

II. *Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:*

a) *El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.*

b) *La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.*

c) *Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.*

d) *En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.*



e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuará.

3. ...

I. a la V. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, *minutas e iniciativas* con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. ...

Artículo 101.

1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. *Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.*

2. *El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.*

3. ...

Artículo 97.

1. Las iniciativas, **iniciativas preferentes** con vencimiento de plazo a discusión, **minutas**, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. ...

Artículo 101.

1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa.

2. **Cada Grupo Parlamentario dispondrá de una bolsa de tiempo de 10 minutos. En primer lugar, hará uso de la palabra el promovente de este apartado, al término, se realizará una primera ronda de intervenciones en orden ascendente. Posteriormente, los oradores de cada Grupo que aún dispongan de tiempo podrán intervenir una o varias veces hasta agotar su tiempo, siguiendo un orden ascendente. La Presidencia será responsable de ordenar el debate.**



No tiene correlativo

3. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación.

4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas y *tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.*

5. y 6. ...

Artículo 103.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

Artículo 104.

1. ...

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, se procederá a una última ronda de oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, con un máximo de hasta un minuto por intervención.

3. ...

4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de las iniciativas.

5. a 6

Artículo 103.

1. a 2 ...

3. La discusión de un asunto en lo general da comienzo con la participación de los oradores en favor y en contra; la discusión en lo particular comienza con la presentación de propuestas de modificación o reservas.

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular. **Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y**



II. *El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;*

III. ...

IV. *Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;*

votar, en lo general y en lo particular, en un solo acto o conforme lo determinen los Órganos de Gobierno;

II. La Presidencia de la comisión dictaminadora, o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por diez minutos;

III

IV. La fijación de posturas de cada uno de los grupos parlamentarios será de cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cenará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al Orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán con la debida oportunidad. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por la Coordinadora, Coordinador o quien sea designado para tal efecto.

En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al



V. *A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;*

VI. *Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;*

VII. *Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;*

dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;

V. **Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas de cinco minutos, hasta con seis oradoras y oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el asunto. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de tres oradoras y oradores a favor y en contra con intervenciones de hasta tres minutos cada una;**

VI. **Cada vez que se pregunte al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia leerá la lista de las diputadas y los diputados que hayan solicitado la palabra;**

VII. **Si la oradora o el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;**



VIII. *Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.*

IX. *Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;*

X. *Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;*

XI. *Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y*

XII. *Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.*

2. ...

VIII. **En caso de que ninguna diputada o diputado solicite el uso de la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que un integrante de la comisión exponga los motivos que ésta consideró para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y**

IX. **Cuando la persona titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitada a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.**

X. a XII. Se deroga

2



Artículo 105.

1. *Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;*

II. *Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;*

III. *Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura; la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador para exponer una postura integral de la iniciativa o minuta que por vencimiento de plazo hayan pasado al Pleno en sus términos, cuando estas se sujeten a su discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto a la iniciativa o minuta a discusión;*

IV. *A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;*

V. *Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;*

VI. *Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno*

Artículo 105. Se deroga



si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y

VII. *Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.*

Artículo 109.

1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito *antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso,*

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto **de decreto. Cada diputada o diputado podrá formular reservas respecto de los artículos que considere pertinentes; sin embargo, no podrá presentar más de una reserva por cada artículo.**

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito **a partir de la fundamentación del Dictamen por parte de la comisión y hasta el término de la última**

las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

No tiene correlativo

Artículo 110.

1. *Las reservas se discutirán de la siguiente forma:*

I. *El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;*

II. *El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;*

III. *Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;*

intervención de posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, sin excepción.

4. No podrán presentarse más de dos reservas por diputada o diputado, pudiendo plantear modificaciones a uno o varios artículos en cada una ellas.

Artículo 110.

1. Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno y se procederá de la siguiente forma:

I. Se dará la palabra al proponente de la reserva, hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. Concluida esta intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen;

III. En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradoras y oradores en contra y tres a favor, hasta por cinco minutos. En caso de que existan más personas registradas, se consultará a la Asamblea, en votación económica, conforme a los términos previstos en este Título, si la reserva está suficientemente discutida. Si la Asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas más de dos



IV. *Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;*

V. *Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y*

VI. *Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.*

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador *cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.*

2. ...

oradoras y oradores en contra y a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se podrán formularse a quien esté en uso de la palabra desde la tribuna.

IV. Se deroga

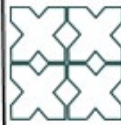
V. Se deroga

Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. En caso negativo, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador, **en caso de que se aparte del tema o aborde cuestiones ajenas a la materia que motive la discusión, para que se ciña estrictamente a los puntos establecidos en el orden del día y a la temática asignada. Ante la moción de apego al tema, el orador deberá ajustarse de inmediato a la materia de la discusión.**

2....



No tiene correlativo

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador, es la *petición que se hace a quien este (sic DOF 20-04- 2011) en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.*

2 a 4. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 118.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

3. La moción de apego al tema también podrá ser formulada por determinación propia de la Presidencia.

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador es **la solicitud realizada por una diputada o diputado, durante una discusión, para que la oradora u orador en turno permita una pregunta relacionada con el tema que esté tratando. Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.**

2. a 4. ...

5. La moción de cuestionamiento a la oradora u orador, sólo procede durante la discusión de un asunto en lo general y en lo particular en términos del numeral 3 artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.

Quien realice el cuestionamiento a la oradora u orador en Tribuna tendrá hasta un minuto para formularlo y quien esté en uso de la voz tendrá hasta dos minutos para dar respuesta.

Artículo 118.

1. a 2.

3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión de un asunto en términos del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse



Artículo 119.

1. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si *el Presidente* la acepta, rectificará el turno.

No tiene correlativo

Artículo 120.

1 y 2. ...

No tiene correlativo

en un momento del proceso legislativo diverso. Ésta solo procederá cuando realmente el documento ilustre el debate, lo anterior deberá ser justificado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 119.

1. ...

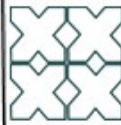
2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si **la Presidencia** la acepta, rectificará el turno, **para efectos de opinión.**

3. En los casos que se solicite la rectificación de turno para efectos de dictaminación, se requerirá a la diputada o diputado que presente la fundamentación y motivación correspondiente conforme a los artículos 71 al 75 del presente Reglamento, a fin de que su solicitud sea analizada y procesada por la Mesa Directiva.

Artículo 120.

1. a 2.

3. La moción de alusiones personales sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un



**Artículo 121.
1. y 2. ...**

No tiene correlativo

**Artículo 122.
1. ...**

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

momento del proceso legislativo diverso. Asimismo, la Presidencia decidirá si la moción procede siempre y cuando, en el curso de la discusión, el diputado haya sido mencionado claramente, implícita o explícitamente por el orador. En caso de proceder, la persona aludida solo podrá hacer uso de la palabra en una ocasión y no podrá derivarse debate de este hecho.

**Artículo 121.
1. a 2. ...**

3. La moción de ilustración al Pleno sólo procede durante la discusión en lo general y en lo particular de un asunto en términos del numeral 3 del artículo 103. En consecuencia, no podrá plantearse en un momento del proceso legislativo diverso.

**Artículo 122.
1. ...**

2. Podrán presentar una moción suspensiva los grupos parlamentarios que hayan votado en contra del asunto sometido a la consideración del Pleno en la comisión correspondiente. Esta moción deberá presentarse por escrito, firmada por sus autores, ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. **Cada grupo parlamentario podrá presentar sólo una moción suspensiva por asunto.**



3. y 4. ...

5. ...

I. ...

II. ...

No tiene correlativo

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

Artículo 177.

1. y 2. ...

3. *El Presidente* de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con *cinco días* de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. *Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.*

3. a 4

5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

I. ...

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.

La moción será leída por la Secretaría, presentada, puesta a disposición del Pleno y, en caso de proceder será discutida y votada, en el momento previo a los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios.

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez **por cada Grupo Parlamentario** en la discusión de un asunto.

Artículo 177.

1. a 2

3. **La Presidencia** de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, **con 48 horas** de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote.



4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

Artículo 182.

1. *Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.*

2. *Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.*

3. *La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.*

4. *En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.*

5. *Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año*

Artículo 182. **Se deroga**



de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles. 6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Artículo 185.

1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario

Artículo 183. **Se deroga**

Artículo 185. **Se deroga**



para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.

Artículo 221.

1. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación se discute por el pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en la Cámara y de los diputados o diputadas independientes.

No tiene correlativo

2. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.

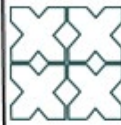
Artículo 221.

1. Una vez que la Mesa Directiva reciba el dictamen por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo publicará en la Gaceta Parlamentaria, en formato electrónico e impreso, así como en las tabletas instaladas en las curules del Salón de Sesiones, a efecto de que sea difundido a las diputadas y los diputados.

Lo anterior tendrá los efectos de una declaratoria de publicidad de dictamen, conforme al artículo 87 de este Reglamento, por lo que podrá ser incorporado al Orden del día de la sesión en que se presente, recibiendo dispensa de trámites para someterse de inmediato a discusión.

Si hubiere voto particular, se estará a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de este Reglamento.

2. La discusión en lo general se realizará conforme a lo siguiente:



No tiene correlativo

I. Corresponderá a la Presidencia de la Cámara citar en modalidad presencial para la discusión en lo general y en lo particular del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. No obstante, previo acuerdo de los órganos de gobierno, la discusión podrá desarrollarse en modalidad semipresencial.

La Presidencia, en uso de sus facultades y previo consenso de los grupos parlamentarios, podrá decretar los recesos que considere necesarios hasta concluir la discusión y votación del dictamen referido.

II. La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o uno de sus integrantes, podrá exponer los fundamentos del dictamen, hasta por diez minutos.

III. Cada grupo parlamentario podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición en una sola intervención hasta por diez minutos o en dos de cinco minutos, en orden creciente. En esta etapa de posicionamientos no procederá la moción de pregunta al orador.

Con el último orador de los posicionamientos se cerrará el plazo para la presentación de propuestas de modificación o adición.



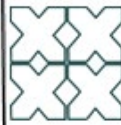
No tiene correlativo

IV. Para hablar en contra o a favor del dictamen, se abrirán rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por cinco minutos cada uno. En esta etapa de la discusión el número de rondas será acordado previamente por la Junta de Coordinación Política.

Agotado el número de rondas, la Presidencia consultará al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido. En caso de que la respuesta fuere negativa, se abrirán nuevas rondas de intervención por rubro, los oradores harán uso de la voz hasta por tres minutos cada uno. El número de rondas será acordado por la Junta de Coordinación Política.

Las rondas serán de hasta seis oradores en cada sentido.

V. Agotada la discusión en lo general, y previa consulta de la Presidencia al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, se dará anuncio de las propuestas de modificación registradas y se procederá a la votación nominal del Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en lo general de los artículos y/o anexos no reservados. Dicha votación será a través del sistema electrónico de votación, para tal efecto, se abrirá por quince minutos.



No tiene correlativo

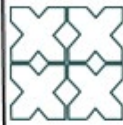
3. En caso de que hubiere propuestas de modificación, se estará a lo siguiente:

I. La recepción de las propuestas de modificación o de adición se llevará a cabo antes del inicio de la discusión del dictamen hasta que concluya el apartado de posicionamientos de los grupos parlamentarios, durante la discusión en lo general.

II. Las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, indicando con claridad si se reservan artículos, anexos o ambos, del dictamen a discusión. En este caso, las y los diputados deberán precisar el párrafo, la fracción o el inciso de los artículos reservados; el rubro, el ramo, el programa, o el concepto de los anexos que reservan; así como los artículos que se pretendieran adicionar al proyecto de decreto, conforme a lo siguiente:

a) Cada reserva deberá presentarse en escrito por separado, pudiendo referirse a diversos artículos o anexos cuando mantengan unidad temática.

b) Todas las propuestas de modificación o de adición a artículos o anexos del proyecto de decreto, deberán entregarse a la Mesa Directiva con el fundamento jurídico, título del dictamen, grupo parlamentario, nombre del proponente y su firma autógrafa. No se admitirán, bajo ninguna circunstancia, reservas que no cumplan con lo anterior.



No tiene correlativo

c) Para su procesamiento y registro, las propuestas de modificación presentadas deberán señalar y resaltar en letra negrita:

El número de artículo y/o el nombre y número del anexo que se pretende modificar.

El ramo o el rubro, así como el programa a que hagan referencia.

Preferentemente, el número de página o páginas del dictamen donde se encuentre ubicado el artículo, anexo, ramo o rubro, así como las cantidades a modificar.

Para mayor claridad se deberá incluir un cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.

d) En el supuesto de que la reserva implique la creación o el incremento de erogación, el diputado proponente deberá señalar la fuente correspondiente de financiamiento, identificando el programa específico al cual deberá reducirse la asignación prevista en el dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

e) En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez" apoyará técnicamente a las diputadas y a los diputados en la redacción de sus propuestas de modificación.



No tiene correlativo

f) En caso de ser necesario la Mesa Directiva podrá decretar un receso, para efectos de llevar a cabo el debido registro de las propuestas de modificación que hayan sido presentadas sin que en ese tiempo se puedan recibir más.

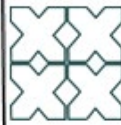
4. La discusión en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:

I. Al término de la discusión en lo general, la Presidencia declarará un receso a fin de que la Junta de Coordinación Política se reúna para acordar las propuestas de modificación que serán discutidas por el Pleno.

II. Se someterán a discusión del Pleno las propuestas de modificación que así haya convenido la Junta de Coordinación Política.

III. Una vez que la Presidencia reanude la sesión, anunciará las propuestas de modificación definidas por la Junta de Coordinación Política para que sean discutidas por el Pleno.

IV. Harán uso de la palabra hasta por tres minutos, las diputadas y los diputados que hayan registrado las propuestas de modificación que la Junta de Coordinación Política haya acordado para su discusión.



No tiene correlativo

V. Concluida la intervención de la diputada o diputado proponente, se consultará al Pleno en votación económica, si se admite a discusión.

En caso de duda fundada respecto al resultado de la votación, a juicio de la Presidencia, se podrá proceder a una votación nominal.

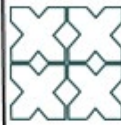
VI. Si la respuesta fuere negativa, la propuesta se tendrá por desechada, y el artículo o anexo en cuestión se reservará para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

VII. Si la propuesta fuere admitida a discusión, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en contra y tres a favor, disponiendo de un máximo de tres minutos cada uno.

La moción de pregunta al orador sólo será procedente en caso de que la modificación presentada sea admitida a discusión. La pregunta se realizará al orador que tenga el uso de la voz en contra o a favor y su respuesta no deberá exceder de dos minutos.

Esta moción no procederá entre legisladores del mismo Grupo Parlamentario.

Agotada la discusión de la propuesta de modificación, se consultará en votación económica al Pleno si la acepta. En caso de Aceptarla, se



No tiene correlativo

reservará para su votación nominal con el resto de los artículos reservados. De no ser aceptada, quedará desechada.

VIII. Agotada la discusión en lo particular, la Presidencia dará lectura a los artículos reservados, mismos que se votarán en conjunto, señalando con claridad aquéllos que quedaron en los términos del dictamen y aquéllos que se votarán con la modificación o la adición aceptada, según sea el caso. El sistema electrónico de votación se abrirá hasta por quince minutos para registrar la votación.

IX. De conformidad con el artículo 108, numeral 2. del Reglamento de la Cámara de Diputados, se podrá solicitar la votación por separado de un artículo o anexo reservado, mismo que se realizará a través del sistema electrónico de votación.

5. En términos del artículo 221, numeral 2, de este Reglamento, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a través de su Junta Directiva, será responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitirlo al Ejecutivo Federal.



Artículo 239.

1. ...

I. a la **XI.** ...

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. a la **XXIV.** ...

XXV. Previsiones *del Presidente* por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;

XXVI. *Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;*

XXVII. *Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;*

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y

XXIX

Capítulo VI
Del Sistema de Evaluación de Diputados

Artículo 239.

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. a XI. ...

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas **preferentes** que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. a XXIV

XXV. Previsiones de **la Presidencia** por vencimiento de plazo **de las iniciativas y minutas preferentes.**

XXVI. **Se deroga**

XXVII. **Se deroga**

XXVIII. Iniciativas y minutas **preferentes** por vencimiento de plazo a discusión, y

XXIX

Capítulo VI
Del Sistema de Evaluación de Diputados
(Se deroga)

Artículo 284 Bis.

1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

Artículo 284 Ter.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter.

1. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 284 Quinquies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación legislativa de los diputados y sus decisiones se aprobarán por consenso.

Artículo 284 Bis. **Se deroga**

Artículo 284 Ter. **Se deroga**

Artículo 284 Quáter. **Se deroga**

Artículo 284 Quinquies. **Se deroga**



Artículo 284 Sexies.

1. *El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados se integra de la siguiente forma:*

I. *El presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien será el presidente del Consejo;*

II. *Un representante de cada grupo parlamentario y un representante de los diputados independientes;*

III. *El Secretario General;*

IV. *El Secretario de Servicios Parlamentarios, quien fungirá como Secretario Técnico; V. El titular de la Unidad de Transparencia;*

VI. *El titular del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias;*

VII. *El titular del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública;*

VIII. *Hasta cinco representantes de instituciones de educación superior;*

IX. *Hasta cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil, y*

X. *Hasta cinco representantes de organizaciones del sector productivo.*

Artículo 284 Sexies. Se deroga



2. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II, deberán ser designados por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos acordará por consenso la elección de los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones VIII, IX y X, los cuales tendrán una participación honorífica por un periodo de un año con posibilidad de ser ratificados para periodos subsecuentes.

4. A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente que cubra su representación en las reuniones a las que no pueda asistir.

5. Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Coordinador a personas expertas en materia de evaluaciones, a un representante de la Auditoría Superior de la Federación, a representantes de instituciones públicas, representantes de instituciones educativas y de investigación, a representantes de organismos internacionales y a representantes de diversos sectores de la sociedad, cuando se traten asuntos relacionados con sus especialidades o cuya experiencia profesional sea útil para que participen emitiendo opiniones, aportando información o colaborando con acciones que le competen al Consejo.

Artículo 284 Septies.

1. El Sistema de Evaluación de Diputados se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo

Artículo 284 Septies. **Se deroga**



Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. *Los principios rectores del Sistema de Evaluación de Diputados;*

II. *El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar la evaluación;*

III. *El método de la evaluación;*

IV. *Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;*

V. *Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y*

VI. *Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño de la Cámara de Diputados.*

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.